

DOCUMENTO 338.9 I5978p 1 1988

nacionales
naturales
del medio ambiente

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA-IICA
OFICINA EN COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
OFICINA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-OPSA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
Y DEL MEDIO AMBIENTE

CONCEPTOS TECNICOS Y FUNCIONALES DEL AREA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE

Documento de Trabajo 1 y 2

BOGOTA, D.E. DICIEMBRE DE 1988

IICA
#2.572
DT-1-2
1988



COLOMBIA 338.9 J541 S2: 1988

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA-IICA
REPRESENTACION EN COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
OFICINA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-OPSA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
Y DEL MEDIO AMBIENTE

CONCEPTOS TECNICOS Y FUNCIONALES DEL AREA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE

Documentos de Trabajo 1 y 2

BOGOTA, D.E. DICIEMBRE DE 1988

IIICA
#9.572
DT-1-2
1988

C O N T E N I D O

	<u>Pág.</u>
Introducción	i
CONCEPTOS TECNICOS. Documento de Trabajo No. 1	5
DEFINICIONES BASICAS	5
1. Medio Ambiente	5
2. Ambiente, entorno o medio	5
3. Ambiente Agropecuario	5
4. Ambiente Natural	6
5. Ambiente Urbano	6
6. Calidad óptima de vida	6
7. Contaminación	6
8. Contaminante	7
9. Contaminación ambiental	7
10. Degradación	7
11. Ecosistemas o sistema ecológico	8
12. Elementos constitutivos artificiales o culturales	8
13. Elementos constitutivos naturales	8
14. Organización ecológica óptima o más conveniente	8
15. Paisaje o escenario	9
16. Recursos naturales	9
17. Residuo, basura o desecho	9
18. Residuo material	9
19. Residuos energéticos	9

This One



X9ZR-8AR-WOFF

Digitized by Google

	<u>Pag.</u>
Tabla: Los Recursos Naturales Renovables	10
20. Eutroficación cultural	11
21. Normas de calidad, criterios de calidad o calidad	11
22. Normas de emisión o criterios de emisión de contaminantes	11
23. Sistema de parques nacionales	11
24. Flora	12
25. Fauna	14
26. Recursos hidrobiológicos	14
27. Cuencas Hidrográficas	14
28. Tierras y suelos	15
29. Aguas no marítimas	15
30. Ambiente marino	15
31. Atmósfera y espacio aéreo	15
32. Fuentes primarios de energía no agotables	16
33. Recursos geotérmicos	16
34. Recursos bióticos o comunidad biótica	16
35. Recursos abióticos	16
36. Recursos antrópicos	17
37. Recursos genéticos	17
38. Especies nativas	17
39. Especies endémicas	17
40. Plan maestro o plan de manejo	17
 CONCEPTOS FUNCIONALES. Documento de Trabajo No. 2	
1. Asesorar	20
2. Administrar	20

	<u>Pág.</u>
3. Aprovechamiento	23
4. Conservación	24
5. Control	25
6. Desarrollo	25
7. Defensa	26
8. Fomento	26
9. Gestión	27
10. Investigación	27
11. Manejo	28
12. Preservación	28
13. Supervisión y vigilancia	32
14. Transferencia y Asistencia Técnica	32
15. Reglamentación	32
Decretos reglamentarios del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente	33
16. Ordenar	34
17. Otorgar concesiones, patentes, autorizaciones, permisos, salvo conductos	34
18. Suspender	35
19. Declarar caducidad	35
20. Revocar	35
21. Registrar	35
22. Coordinar	35
23. Ejecutar	35
24. Normas que regulan el uso y manejo del ambiente de los RNR	36
25. Otorgar concesiones para el aprovechamiento de cauces	37
26. Reglamentar vertimientos	37

	<u>Pág.</u>
27. Efectuar sustracción de áreas de reserva	37
28. Repoblar-fomento	38
29. Representar al Gobierno	38
30. Reglamentar los usos y la ocupación de suelos	39
31. Coordinar con Ministerios y Organismos	39
32. Informar	39
33. Adquirir bienes	40
34. Fijar y recaudar tasas y derechos	40
35. Celebrar contratos con los departamentos y municipios	40
36. Promover la integración de consejos y ligas municipales	41
37. Organizar empresas comunitarias y cooperativas de aprovechamiento	42

INTRODUCCION

Este Documento forma parte de una serie de trabajos de orden conceptual, metodológico y operativo que actualmente se desarrollan en cumplimiento del Convenio IICA-Ministerio de Agricultura, cuyo objetivo es Fortalecer la Capacidad de Planificación de las entidades adscritas.

Una de las conclusiones del Seminario-Taller Institucional, fue la necesidad de unificar la base de conceptos que se manejan por parte de los funcionarios y directivos de la entidad y del sector de los recursos naturales renovables; con dicho propósito, se elaboraron los documentos Nos. 1 y 2; el Primero hace referencia a las definiciones de carácter esencialmente técnico de los Recursos Naturales Renovables del Ambiente y sus elementos constitutivos.

El Segundo, hace referencia a los "Conceptos Funcionales", es decir aquellas áreas que son de competencia institucional sobre los Recursos Naturales y el Medio Ambiente; para su elaboración se efectuó una revisión del marco normativo de la Entidad Decreto 2420/68, Decreto Ley 133/76; decreto 2683/77, Acuerdo 45/77, Decreto 72/82 y demás decretos reglamentarios del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ello permitió configurar y definir su base funcional, luego cada concepto se complementó con aquellas normas, títulos, capítulos y artículos que lo sustentan tanto en el Código como en el Manual de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Ambiente.

Para la preparación de estos documentos se tomó como base, los principales elementos normativos que se han producido en Colombia sobre este tema: "El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente" Decreto 2811 de 1974,; "El Manual de Recursos Naturales Renovables para Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía"; "Política y Legislación del Medio Ambiente en Colombia" y se consultó adicionalmente la Ley 7343 de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Medio Ambiente. De los bienes Jurídicos Protegidos" (Córdoba, Argentina 1985) por ser una de las más completas en los Códigos de Latinoamérica.

CONCEPTOS TECNICOS

Documento de Trabajo No. 1

CONCEPTOS TECNICOS

1. Medio Ambiente
2. Ambiente entorno o medio
3. Ambiente Agropecuario
4. Ambiente Natural
5. Ambiente Urbano
6. Calidad óptima de vida
7. Contaminación
8. Contaminante
9. Contaminación ambiental
10. Degradación
11. Ecosistema o sistema ecológico
12. Elementos constitutivos, artificiales o culturales
13. Elementos constitutivos naturales
14. Organización ecológica óptima o más conveniente
15. Paisajes o escenarios
16. Recursos naturales
17. Residuos, basuras o desechos
18. Residuo material
19. Residuo energético
20. Eutroficación cultural

21. Normas de calidad, criterios de calidad o calidad
22. Normas de emisión o criterios de emisión de contaminantes
23. Sistema de Parques Nacionales
24. Flora
25. Fauna
26. Recursos Hidrobiológicos
27. Cuenca Hidrográfica
28. Tierras y Suelos
29. Aguas no Marítimas
30. Ambiente Marino
31. Atmósfera y Espacio Aéreo
32. Fuentes Primarias de Energía no agotables
33. Recursos Geotérmicos
34. Recursos Bióticos o Comunidad Biótica
35. Recursos Abióticos
36. Recursos Antrópicos.
37. Recursos Genéticos
38. Especies Nativas
39. Especies Endémicas
40. Plan Maestro o Plan de Manejo.

CONCEPTOS TECNICOS

DEFINICIONES BASICAS

Preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente *

1. Medio Ambiente 2/.

Es un patrimonio común y está constituido por la atmósfera y los R.N.R. por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en las que deberá participar el Estado y los particulares (Art. 2)

2. Ambiente, entorno o medio*

La totalidad y cada una de las partes de un ecosistema o sistema ecológico, interpretadas todas como piezas interdependientes. Fragmentado o simplificado con fines operativos, el término también designa entornos más circunscriptos, ambientes naturales, agropecuarios, urbanos y demás categorías intermedias.

3. Ambiente agropecuario*

El conjunto de áreas dedicadas a usos no urbanos ni naturales del suelo y sus elementos constitutivos, que incluyan como actividades principales la agricultura en todas sus formas, la ganadería y demás crías industriales de animales terrestres, la acuicultura, la silvicultura y toda otra actividad afín; por extensión y con los agregados que corresponden constituye un ecosistema agropecuario o agroecosistema.

1/ Ley 7343 de Preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente. 29 de agosto de 1985 promulgación 18 sept.85 Córdoba, Argentina. De los Bienes Jurídicos protegidos.

2/ Código Nacional de los R.N.R. y de Protección al Medio Ambiente de Colombia. Dec.86.

4. Ambiente Natural*

El conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no urbanos ni agropecuarios del suelo, que incluyen como rasgo fisonómico dominante la presencia de bosques pastizales, vallados, lagos, ríos, arroyos y cualquier otro tipo de formación ecológica inexplorada o escasamente explotada; por extensión y con los agregados que corresponden constituye un ecosistema natural.

5. Ambiente Urbano*

Es el conjunto de áreas construidas o sin construir y sus elementos constitutivos cuando muestran una cierta unidad y continuidad fisonómica y estar provistas con parte o con todos los servicios y obras públicas tales como agua potable, energía eléctrica, transporte, alumbrado, parqueizado, forestación vial, pavimento, cloacas y demás elementos o servicios especiales; por extensión y con los agregados que corresponde, constituye un ecosistema urbano o consumidor.

6. Calidad Optima de Vida*

Es el particular arreglo de las variables culturales que condicionan directa o indirectamente la vida humana y de cuya conjunción, comatibilizada con el mantenimiento de la organización ecológica más conveniente, resulta el máximo grado de bienestar.

7. Contaminación 2/

Es la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares; se refiere a contaminación del aire, de las aguas, del suelo y demás R.N.R.

8. Contaminante z/

Es todo elemento o combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alguno o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el Art. 4 Ley 23/73. La contaminación puede ser física, química o biológica.

9. Contaminación ambiental*

El agregado de materiales y de energía residuales al entorno o cuando éstos, por su sola presencia o actividad provocan directa o indirectamente una pérdida reversible o irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducidas en consecuencias sanitarias, estéticas, económicas, recreaciones y ecológicas negativas e indeseables.

10. Degradación*

El deterioro de los ecosistemas y sus componentes en general, y del agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna, y el paisaje en particular, como resultado de las actividades deteriorantes del ambiente. A los efectos de la presente ley se distinguen los siguientes tipos:

10.1. Degradación Irreversible

Cuando la alteración y/o destrucción del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que, parte o la totalidad del ambiente afectado, no puede restaurarse ni recuperarse.

10.2. Degradación Corregible

Cuando la alteración y/o destrucción parcial del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que, parte o la totalidad del ambiente puede restaurarse y recuperarse con procedimientos y/o tecnologías adecuadas.

10.3. Degradación Incipiente

Cuando la alteración y/o destrucción parcial de ecosistemas y sus componentes, tanto naturales como artificiales,

resulta de tal magnitud que, parte o la totalidad del ambiente, pueden recuperarse sin la intervención de procedimientos o tecnologías especiales, con el caso temporal o definitivo de la actividad deteriorante.

11. Ecosistemas o sistema ecológico*

El espacio donde interactúan con una cierta unidad funcional y fisonómica todos los organismos vivos y sus actividades y bienes, los componentes orgánicos abióticos, o sin vida y los inorgánicos, el clima y los elementos culturales de la especie humana, componentes todos que, de acuerdo a su particular arreglo, pueden constituirse en ecosistemas naturales, agropecuarios y urbanos y sus organizaciones intermedias.

12. Elementos constitutivos artificiales o culturales*

Todas las estructuras, artefactos y bienes en general, de localización superficial, subterránea, sumergida o aéreas; contruidos, elaborados o eliminados por el hombre tales como vías de comunicación terrestre, redes de distribución de energía y de información; edificios, solados y demás construcciones del dominio público y privado; fuentes, estatuas y demás monumentos; señalización vertical y horizontal pública y privada; transportes y cualquier otro elemento similar.

13. Elementos constitutivos naturales*

Las estructuras geológicas, los minerales; la flora, la fauna y los componentes de su metabolismo externo; el aire, el agua y el suelo.

14. Organización ecológica óptima o más conveniente*

Particular arreglo de todos los componentes y procesos de un ecosistema, o arreglo entre dos y más ecosistemas directamente o indirectamente interrelacionados que se traduce en la adecuada capacidad del conjunto resultante, para evolucionar y automantenerse a plazo indefinido.

15. Paisajes o escenario*

El conjunto interactuante de elementos constitutivos naturales y artificiales del ambiente que, por su particular combinación en un cierto espacio provocan en el hombre sensaciones visuales y estados psíquicos de distinta índole.

La comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyen a su bienestar físico y espiritual se determinarán los que merezcan protección 2/ Arts. 302 y 303.

16. Recursos naturales*

Todos los elementos constitutivos naturales de las distintas capas del planeta, sólidas, líquidas o gaseosas, utilizados o factibles de ser utilizados por el hombre (ver Tabla anexa).

17. Residuo, basura o desecho*

Lo que queda del metabolismo de los organismos vivos y de la utilización o descomposición de los materiales vivos o inertes y de las transformaciones de energía. Cuando por su cantidad, composición o particular naturaleza es difícilmente integrable a los ciclos, flujos y procesos ecológicos normales se le considera un contaminante.

18. Residuo material*

Comprende los óxidos de carbono, nitrógeno y azufre, el metano y demás desechos gaseosos; las aguas negras, las aguas grises, los afluentes industriales líquidos y demás desechos en este estado; las basuras, las partículas precipitadas y en suspensión y demás desechos sólidos y todas sus mezclas, combinaciones y derivados en general cualquiera sea la composición o estado material resultante.

19. Residuos energéticos*

Comprende el calor, el ruido, la luz, la radiación ionizante y demás desechos no materiales.

Numeral 16. Tabla anexa, define los elementos constitutivos de los RNR.

LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SON:

- Atmósfera y Espacio Aéreo
- Aguas en cualquiera de sus estados
- La Tierra, suelo y subsuelo
- La Flora y recursos forestales
- La Fauna
- Los recursos hidrobiológicos
- Las fuentes primarias de energía no agotables
- Las pendientes topográficas con potencial energético
- Los recursos geotérmicos

- Los recursos biológicos de aguas, del suelo y del subsuelo del mar territorial y de la zona económica del dominio continental e insular de la República.

- Los Recursos del paisaje.

Los Recursos Naturales Renovables se clasifican a la vez en tres grandes categorías:

1. El Ambiente Natural
2. El Ambiente Inducido por el Hombre
3. El Ambiente creado o fabricado por el Hombre.

20. Eutroficación cultural*

Enriquecimiento de un cierto volumen de agua con elementos nutritivos que transportan afluentes procedentes de actividades humanas (aguas negras sin tratar, aguas contaminadas con abonos y similares).

21. Normas de calidad, criterios de calidad o calidad*

El cuerpo técnico donde queda especificado para cada elemento constitutivo del ambiente en general, o del aire, el suelo y el agua en particular, los valores extremos normales de sus componentes, o aquellos designados a los efectos como tales por la autoridad de aplicación conforme a las metas ambientales de la jurisdicción.

22. Normas de emisión o criterios de emisión de contaminantes*

El cuerpo técnico donde queda especificado para la totalidad o parte de las variables e indicadores representativos de la composición y volumen de los afluentes contaminados en general y cada contaminante en particular, sean éstos de naturaleza material o energética, los valores máximos que no deben sobrepasarse.

23. Sistema de parques nacionales

(Artículo 324 CNRNR) 2/

23.1. Parque Nacional

Area de extensión que permite su auto-regulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana y donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

2/ D. 2811/74. Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables.

23.2. Reserva Natural

Area en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y está destinada a la conservación, investigación y estudio de los R.N.R.

23.3. Area natural única

Area que por poseer condiciones especiales de flora es escenario natural raro.

23.4. Santuario de flora

Area dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional.

23.5. Santuario de fauna

Area dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres para conservar los recursos genéticos de la fauna nacional.

23.6 Vía parque

Faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares, valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

23.7. Referencias de zonificación incluidas al sistema reglamentario de parques nacionales

Zona primitiva, zona intangible, zona histórica cultural, zona de recreación general exterior, zona de alta densidad en uso, zona amortiguadora, plan maestro, comunidad biótica, región fisiográfica, unidad biogeográfica, recursos genéticos.

24. Flora

Se entiende por flora el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivadores, existentes en territorio nacional. Art. 195. D. 2811/74.

Composición cualitativa de la vegetación de una zona determinante. Conjunto de plantas de un país o comarca y estudio sistemático de las misma flora, es la lista de especie.

Vegetación. Manera que tienen las plantas de unirse en la naturaleza para formar el topez vegetal. Bosque, landa, pradera, etc. Son términos empleados en la disciplina de la vegetación de una comarca. Estos términos designan unidades de vegetación llamadas formaciones vegetales.

Flor. Conjunto de órganos de reproducción de las plantas fanerógamas, compuesto generalmente de caliz, corola, estambres y pistilos.

FLORA SILVESTRE 2/: Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se ha plantado o mejorado por el hombre, Art. 199.

AREA FORESTAL PROTECTORA 2/: Es la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos y otros recursos naturales renovables; debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque, Art. 204.

AREA FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA 2/: Zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector, Art. 205.

AREA DE RESERVA FORESTAL 2/: Es la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento, mantenimiento o utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, Arts. 206 y 207.

25. Fauna

Entiendese por fauna silvestre, el conjunto de animales no domésticos o que no han sido objeto de mejoramiento genético o cría, levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Conjunto de especies animales que viven en determinado lugar, clasificación y descripción sistemática de las mismas. Expresa la composición cualitativa o específica de animales de una zona dada. Es un concepto básicamente biogeográfico.

Caza: Son los actos dirigidos a la captura de animales silvestres, ya sea que los atrape vivos o se les de muerte y a la recolección de sus productos.

Zoocriadero: Es el área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento, fomento y aprovechamiento de especies de fauna silvestre con fines científicos, comerciales, industriales o de repoblación.

26. Recursos Hidrobiológicos

Es el conjunto de organismos animales y vegetales cuyo ciclo de vida se cumple totalmente en el medio acuático (Art. 270) 2/.

PESCA 2/: Es el aprovechamiento de cualquiera de los recursos hidrobiológicos o de sus productos mediante captura, extracción o recolección, Art. 271.

ACUICULTURA 2/: Es el cultivo de organismos hidrobiológicos con técnicas apropiadas, en ambientes naturales o artificiales, y generalmente bajo control, Art. 286.

27. Cuencas Hidrográficas 2/:

Es el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales de caudal continuo o intermitente, que confluyen en

un curso mayor, que a su vez, puede desembocar a un río principal, en un depósito natural de aguas, un pantano o directamente en el mar. La Cuenca se delimita por la línea del divisorio de las aguas.

28. Tierras y Suelos 2/

Los suelos del territorio nacional se deben clasificar y usar de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. El uso puede ser agrícola, urbanos: habitacionales e industriales; transporte: aeropuertos, carreteras, ferrocarriles, etc.

29. Aguas No Marítimas 2/

Son las meteóricas, es decir las que están en la atmósfera; las provenientes de las lluvias natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial; las edáficas, las subterráneas; las ya utilizadas servidas o negras, Art. 77. Disposiciones que regulan su aprovechamiento.

30. Ambiente Marino 2/

Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona, Art. 164/

31. Atmósfera y Espacio Aéreo 2/

Corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños, o interfieran en el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los Recursos Naturales Renovables, Art. 73.

32. Fuentes Primarias de Energía no Agotables 2/

Son los recursos provenientes de: la energía solar, la energía eólica, las pendientes, desniveles topográficos o caídas; los recursos geotérmicos y la energía contenida en el mar.

33. Recursos Geotérmicos 2/

La combinación natural del agua con una fuente calórica endógena, subterránea cuyo resultado es la producción espontánea de aguas calientes o de vapores. La existencia de fuentes calóricas endógenas subterráneas a las cuales es posible inyectar agua para producir su calentamiento, o para generar vapor.

También son recursos geotérmicos los que afloran naturalmente o por obra humana con temperatura superior a 80 grados centígrados o a la que la ley fije como límites especiales, Arts. 172 y 173.

34. Recursos Bióticos o Comunidad Biótica 3/

Se refiere al conjunto de organismos vegetales y animales que ocupan un área o lugar dado y dentro de ella, usualmente cumplir su ciclo biológico al menos alguna o algunas de sus especies y configurar así mismo una unidad organizada.

35. Recursos Abióticos

Se refiere a los suelos, relieve, geomorfología, hidrología, plubiometría, climatología entre otros.

3/ Política y legislación del Medio Ambiente en Colombia. Derecho Ambiental Colombiano. Germán Rojas Gonzáles.

36. Recursos Antrópicos 3/

Son aquellas reliquias históricas, valores culturales, arqueológicos, antropológicos, etnográficos, lingüísticos; de orfebrería, cerámica, entre otros; que forman parte del Patrimonio Cultural de una región y país.

37. Recursos Genéticos 3/

Se refieren al conjunto de partículas transmisoras de características hereditarias dentro de las poblaciones naturales de flora y fauna silvestre, que ocupan un área dada.

38. especie Nativa 3/

Es la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad de animales o plantas, cuya área natural de dispersión geográfica se extiende por el territorio nacional o aguas jurisdiccionales.

39. Especie Endémica 3/

Es toda especie nativa cuya área natural de dispersión geográfica, se circunscribe exclusivamente, al territorio nacional o aguas jurisdiccionales o parte de las mismas.

40. Plan Maestro o Plan de Manejo 3/

Es la guía técnica empleada para el desarrollo de la investigación, interpretación, conservación, protección, uso y para el manejo en general de: las zonas que integran los parques nacionales y sus zonas respectivas, cuencas hidrográficas, áreas de manejo especial entre otras.

CONCEPTOS FUNCIONALES

Documento de Trabajo No. 2

CONCEPTOS FUNCIONALES

1. Asesorar
2. Administrar
3. Aprovechamiento
4. Conservación
5. Control
6. Desarrollo
7. Defensa
8. Fomento
9. Gestión
10. Investigación
11. Manejo
12. Preservación
13. Supervisión y vigilancia
14. Transferencia y asistencia técnica
15. Reglamentación.
16. Ordenar
17. Otorgar concesiones/patentes/autorizaciones/
permisos/salvo conductos.
18. Suspende
19. Declarar caducidad
20. Revocar
21. Registrar usuarios
22. Coordinar

23. Ejecutar
24. Normas que regulan el uso y manejo del ambiente y de los RNR
25. Otorgar concesiones para el aprovechamiento
26. Reglamentar vertimientos
27. Efectuar sustracción de áreas de reserva
28. Repoblar-Fomento
29. Representar al Gobierno
30. Reglamentar los usos y la ocupación de suelos
31. Coordinar con Ministerios y Organismos
32. Informar
33. Adquirir bienes
34. Fijar y recaudar tasas y derechos
35. Celebrar contratos con los departamentos y municipios
36. Promover la integración de Consejos y Ligas Municipales
37. Organizar empresas comunitarias y cooperativas de aprovechamiento.

1. Asesorar

Dar consejo, o dictámen, dar señalamientos. La asesoría puede ser de carácter prospectivo cuando se dan orientaciones para el mediano y largo plazo sobre la política institucional, sectorial o de la economía en su conjunto; o de carácter operativo cuando se orienta y se conduce el proceso de instrumentación para la ejecución de planes, programas y proyectos a nivel institucional o interinstitucional entre otros.

Lo prospectivo se caracteriza por diseñar las medidas de orientación sobre el "deber ser" de la acción institucional partiendo del análisis del modelo de desarrollo económico-social imperante, como de las funciones que debe desempeñar una determinada entidad. Esta previsión puede desarrollarse a partir de la teoría de los escenarios con el objeto de plantear alternativas en los diversos niveles de toma de decisión.

Lo operativo se caracteriza por llevarse a cabo la instrumentación y puesta en marcha de los señalamientos de política mediante la operatización y ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

2. Administrar

Se usa hablando de la prevenida, encomienda, etc. que posee una persona que no puede tenerla en propiedad; cualquier cuerpo de bienes que por alguna causa no maneja ni posee su propietario y se administra por terceras personas competentemente autorizadas por la Nación, el gobierno, la provincia, la región, el municipio; desde el punto de vista del derecho, es el conjunto de actos ejecutados sobre un patrimonio determinado y dirigido a conservarlos o explotarlos según su naturaleza.

Acción del Gobierno encaminada deliberadamente a dar el cumplimiento de las leyes de preservación, conservación, manejo, fomento y aprovechamiento de los R.N.R. y del medio ambiente (de los bienes e intereses públicos) y resolución de las reclamaciones a que de lugar lo mandado.

De la actividad administrativa relacionada con los R.N.R.
Art. 44 a 46 Código Nacional de los R.N.R.

El DNP coordinará la elaboración de los inventarios y de los programas sobre necesidades de la Nación respecto a los R.N.R. y del medio ambiente.

La actividad administrativa en relación con el manejo de los R.N.R. se ajustará a las siguientes reglas:

.Procurar que la transformación industrial de los R.N.R. se de dentro de la región de origen

.Mantener una reserva de recursos acorde con las necesidades del país

.Analizar las ventajas o desventajas comparativas y absolutas de la utilización de uno o más recursos desde el punto de vista ecológico, económico y social

.Articular los planes y programas de desarrollo económico y social con los planes y programas de desarrollo ambiental, buscando su coherencia con las prioridades de política y necesidades del país y consistencia con la capacidad de ejecución de los diversos organismos

.Zonificar y priorizar las áreas de manejo especial a fin de asegurar el desarrollo de la política ambiental y de los R.N.R.

.Promover la vinculación de la comunidad rural, gremios, asociaciones y demás a la protección de los R.N.R. y su utilización apropiada

.Compatibilizar el desarrollo económico con la aplicación de una política ambiental y de los R.N.R. mediante la planeación en sus niveles

.Velar por la explotación eficiente de los R.N.R. compatible con su conservación

.Pagar la valorización por concepto de obras o servicios públicos para uso de los R.N.R. por parte de particulares.

Otras Facultades de la Administración

-Ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación de los R.N.R.

-Autorizar y controlar el aprovechamiento de los R.N.R.

-Coordinar la acción de organismos oficiales o de las Asociaciones de usuarios

-Ejercer los derechos de reserva

-Ejercer el control sobre uso de los R.N.R. en manos de privados por razones de utilidad pública e interés social

-Las personas o entes afectados por la Reglamentación tendrán derecho a conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes, puede ser revisados y modificados.

Reserva Legal de las Facultades de la Administración (Decreto 2811/74)

1. Título II de la Actividad Administrativa relacionada con los Recursos Naturales Renovables: Art. 44 a 46

2. Título VII de la Administración de Aguas y Cauces. Capítulo Unico: Facultades de la Administración. Art. 155/156/157.
3. Capítulo II de las Facultades de la Administración (suelo y sus usos) Art. 181
4. Capítulo II de la Administración y Manejo (Flora silvestre) Art. 201 y título III (bosques) Art. 202 a 205
5. Capítulo III de las Facultades de la Administración (fauna silvestre y lagos) Art. 258 y 264.
6. Capítulo III de las Facultades de la Administración (de los Recursos Hidrogeológicos) de la Fauna y flora Acuática y de la Pesca. Art. 274
7. Capítulo III Sección 1 delimitaciones y facultades de la Administración (cuencias hidrográficas) Art. 312 a 315
8. Capítulo IV Conservación del Suelo. Administración Pública. Art. 325.
9. Sección II de la Administración y del uso (parques nacionales) Art. 331 a 333
10. Sección III de las Facultades de la Administración (parques nacionales) Art. 334/335.

3. Aprovechamiento

Se entiende por aprovechamiento la extracción de los productos del bosque, del mar, de los ríos, suelos, etc. obtener beneficios de algo, percibir sus frutos, productos y provechos, emplear útilmente una cosa o un recurso.

Condiciones del aprovechamiento de los R.N.R. y demás elementos ambientales. Debe hacerse con sujeción a los principios generales enunciados en la Ley y sus decretos reglamentarios. Toda actividad que por sus características pueda producir un deterioro grave de los R.N.R. tales como: la construcción de vías, carreteras, canales, trasvase de cauces fluviales o vasos lacustres, explotaciones u otras obras de significación similar, deben preverse en el respectivo "Plan de ordenación y aprobarse

y contratarse su ejecución" por el INDERENA o por la Corporación Regional encargada de su manejo.

La pesca es el aprovechamiento de cualquiera de los recursos hidrobiológicos o de sus productos mediante captura, extracción o recolección y sus actividades relacionadas: el procesamiento, envase y comercialización de recursos hidrológicos.

Se entiende por aprovechamiento forestal, la extracción de productos del bosque; los aprovechamientos forestales puede ser persistentes, únicos o domésticos. Ver Capítulo II de los Aprovechamientos Forestales Art. 211 a 224.

4. Conservación

Es el uso y manejo racional del ambiente en tanto que dicha utilización no lo degrade ni sea susceptible de degradarlo. Son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado natural de los R.N.R. y de las bellezas panorámicas, fomentado el equilibrio biológico de los ecosistemas. Art. 332. Dentro del concepto de Administración de recursos, se incluye el conservar y el preservar la renovación natural de los R.N.R.

Es la gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano de tal suerte que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras. Por lo tanto la conservación abarca la preservación, el mantenimiento, la utilización sostenida, la restauración y la mejora del entorno natural.

La conservación es aquel aspecto del aprovechamiento que asegura la utilización sostenida y que protege los procesos ecológicos, la diversidad y mística esenciales para el mantenimiento de dichos recursos. En relación con otros sectores (salud, energía, industria) la conservación es aquel aspecto de la gestión que permite obtener el mayor provecho permanente de los recursos vivos, a ubicar y realizar las actividades de tal suerte que se mantenga la base de los recursos.

Finalidades de la Conservación

-Naturalmente los procesos ecológicos y los sistemas de vida, esenciales como la regeneración y la protección de los suelos, el reciclado de las sustancias nutritivas y la purificación de las aguas de los cuales depende la supervivencia y el desarrollo humano

-Preservar la diversidad genética (toda la gama del material genético de los organismos vivos) de la cual dependen los programas de cultivo y de cría que requieren la protección y la mejora de las plantas cultivadas y de los animales domésticos respectivamente, así como buena parte del progreso científico, de la innovación técnica y de la seguridad de las numerosas industrias que empleen los recursos vivos.

5. Control

Es una de las facultades de la administración pública y tiene por tareas la comprobación, inspección, intervención y protección sobre los R.N.R. de la Nación, sean éstos, de uso privado o de utilidad pública para evitar el deterioro o la extinción de los recursos en cuestión; el control se ejecuta mediante estudios, investigaciones y mediciones para prevención, protección y restauración total o parcial de un recurso o un ecosistema.

El control se ejerce desde el punto de vista técnico mediante (indicadores de evaluación y seguimiento) según el recurso analizado y administrativa cuya función es inspeccionar, supervisar, monitorear los efectos de la explotación de los R.N.R. y de los R.N.N.R. sobre los demás recursos, viceversa y la base se sustenta en la dirección, manejo y regulación.

6. Desarrollo

Es un proceso mediante el cual se aprovechan los R.N.R. y los R.N.N.R. en aras de satisfacción humana, este concepto implica la aplicación de los principios de equilibrio y equidad, preservación y conservación en la utilización de los mismos. El desarrollo igualmente es la modificación de la biosfera y la

aplicación de los recursos vivos e inanimados en aras de la satisfacción de las necesidades humanas y para mejorar la calidad de vida del hombre. Para que un desarrollo pueda ser sostenible, debe tener en cuenta además de los factores económicos, los de índole social y ecológica, deberá tener en cuenta la base de recursos vivos e inanimados así como las ventajas e inconvenientes a largo plazo de otros tipos de acción.

7. Defensa

Amparar, proteger, socorrer los R.N.R. de cualquier depreciación parcial o total y velar por la soberanía nacional.

A nivel Nacional. Los Recursos Naturales Renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o deterioro grave de estos recursos o se perturbe el derecho a su ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público. C.N.R.N. R. Art. 9 (e).

A nivel Internacional. El Art. 10 con referencia a los asuntos ambientales de ámbito o influencia internacionales: para prevenir o solucionar los problemas ambientales y regular la utilización de los R.N.R. compartidos como países limítrofes y sin perjuicio de los tratados vigentes, el Gobierno procurará complementar las estipulaciones existentes o negociar otros que prevean.

Los recursos naturales en materia de las previsiones a que se refiere el Art. precedente son, entre otros los siguientes Art. 11: Las cuencas hidrográficas, bosques, especies de fauna, aguas marítimas nacionales y de los elementos que ellas contienen, la atmosfera, los yacimientos geotérmicos de la protección sanitaria de la flora y de la fauna. Parte XI Art. 289 a 301.

Vale la pena anotar que la defensa centra dentro del concepto de manejo de los R.N.R. en cuyo código se contemplan los poderes policivos de los funcionarios y de la fuerza pública. Ver parte XIII Título I Cap. I Art. 305 a 307.

8. Fomento

El fomento conlleva a organizar actividades institucionales encaminadas a promover la repoblación de especies forestales, pesqueras, faurísticas, etc. con fines de aprovechamiento sin deterioro.

El fomento promueve aumentar la actividad o intensidad de algo, es decir impulsar el desarrollo de una actividad vital.

9. Gestión

Diligencias conducentes al logro de una actividad. administración de una actividad en este caso de los R.N.R.

El INDERENA cuenta con un sistema de gestión colectiva considerando las especies y diciplinas y funciones a su cargo en los diferentes niveles de ejecución: nacional, regional y local.

El Gobierno Nacional ha dejado en el INDERENA mediante un acto jurídico concreto, ejemplo de ello es el libro I del Ambiente Parte I -Definición y normas generales de política ambiental y Parte II -De los asuntos ambientales de ámbito e influencia internacional; igualmente el libro II -de la propiedad, uso e influencia mabiental de los R.N.R.

Título III. De los Organismos de Usuarios y Asociaciones de Defensa Ambiental. Art. 337-338-CNRNR.

10. Investigación

Es la actividad que conduce al conocimiento de ecosistemas y de las especies que en ellos habitan: recursos hidrobiológicos, forestales y la fauna. Su ciclo biológico, reproducción, producción, comportamiento al igual que el estudio de los cuerpos de agua marítima y continental, recursos biológicos de las aguas, del suelo y del subsuelo; fuentes primarias de energía no agotables.

Código Nacional Recursos Nat. Renovable Ley 23/73

Investigación forestal. Art 238-239

Investigación en parques Art. 332-b.

11. Manejo

Dirección, conducción y gobierno ejercido sobre los recursos naturales renovables.

Modos de manejo-de los poderes policivos de: 1) los funcionarios: velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente. 2) de la colaboración de la fuerza pública: los miembros de la Policía Nacional cooperarán permanentemente en las medidas destinadas a contener; prevenir o reprimir.

12. Preservación

Proteger, defender o resguardar anticipadamente de un daño o peligro. Aspectos normativos: Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables.

Parte IV de las normas de Preservación Ambiental relativas a elementos ajenos a los Recursos Naturales Art. 32 al 41 C.N.R.N.R.

Título I. Productos químicos, sustancias tóxicas y radioactivas.

Títutlo II. Del Ruido.

Título III de los residuos, basuras, desechos y desperdicios

Título IV. De los efectos ambientales de los RNRNR.

Título V. De la Salud humana y animal.

Los R.N.R. cuentan con legislación específica para pesca, forestal, fauna, aguas continentales y monitoreso, suelos, etc. Ver C.N.R. Ley 23/73

Patente. El manifiesto visible, título o despacho para el goce de un empleo o desarrollar o ejecutar una labor.

Autorización. Delegar un derecho en este caso a particulares o empresar.

Permiso. Licencia, consentimiento para hacer una cosa.

Salvo conducto. Documento expedido por una autoridad para poder transitar sin riesgo de un lugar a otro.

Otro concepto o funciones se utilizan con frecuencia para el provechamiento de áreas forestales, recursos hidrobiológicos, de fauna y flora silvestre y aguas de uso público.

1. Areas forestales

Estos conceptos para el recurso forestal son tratados en el Decreto 2811/74. Art. 217 sobre permisos y concesiones, Art. 218 Permisos, Art. 219 Permisos, Art. 220 Concesionario, Art. 221 Permisos, Art. 222 Concesiones, Art. 223 Permisos.

2. Recursos hidrobiológicos

Estos conceptos para los recursos hidrobiológicos: pesca, fauna, flora acuática.

2.1. Pesca. Decreto Reglamentario 1681/78. Art. 7 el derecho a realizar actividades de pesca o relacionadas con la pesca consiste en la mera facultad para desarrollarlas y se puede otorgar:

a) Mediante permiso, si se trata de actividades de pesca, esto es captura, extracción o recolección, si se trata, de actividades de pesca esto es, cultivo, procesamiento o comercialización, el permiso se denominará: de cultivo, de procesamiento, de comercialización

b) Por asociación, cuando el INDERENA se asocie con empresas, cooperativas o asociaciones de pescadores, para realizar actividades de pesca o relacionadas con ella.

Tipologías de Pesca

1. Para pesca Artesanal (Sistema de aparejos propios, actividad a pequeña escala)

2. Pesca comercial-industrial (uso intensivo de mecanización)

Artículo 21	Permiso
Artículo 22	Permiso
Artículo 23	Requisitos
Artículo 24	Plan, contenido
Artículo 25	Duración permiso
Artículo 26	Patente
Artículo 27	Requisitos/patente
Artículo 28	Registro INDERENA.

3. Pesca comercial exploratoria. Art. 30/DL.1681/78 Art. 30, Art. 39 (es la base de investigación para establecer bancos de peces, épocas de captura, etc).

4. Pesca comercial especial (pesca de especies diferentes a tunidos y carnada viva)

Nota: Proponer renegociación del Art. 40 DR 1681/78. Ver Arts. 40-46.

5. Pesca científica. (Investigación y estudio) experimentación de equipos. Ver 1681/78 Art. 47 a 52/60 a 63.

6. Pesca deportiva (se practica como recreación o deporte) Ver 1681/78 Art. 64 a 70.

7. Pesca de control (se realiza para regular la población de determinadas especies). Ver 1681/78 Art. 71-75.

8. Pesca de fomento. (se realiza con el propósito de adquirir ejemplares para establecer o mantener criaderos de especies hidrobiológicas) Ver Art. 76-77.

9. Pesca de subsistencia (proporcionar alimentos a quien la ejecute o su familia). Ver decreto 1681/78 Art. 78-82.

2.2 Fauna y flora acuáticas. Son especies animales y vegetales en aguas territoriales y jurisdiccionales de la República, sean éstas monitorias, fluviales o lacustres. Se rigen por los descritos anteriormente; clasificando que la pesca es el aprovechamiento de cualquiera de los recursos hidrobiológicos o de sus productos mediante captura, extracción o recolección. Art. 271. C.N.R.N.R.

Adicionalmente el Decreto 2811/76 normatiza el ejercicio de la pesca: permisos, concesiones, autorizaciones, derechos Art. 275-280.

3. Fauna y flora silvestre

3.1. Fauna. Conjunto de animales que no ha sido objeto de la domesticación, mejoramiento genético o cría y elevente regular (excluidos los hidrobiológicos). Permisos Art. 259-62 CNRNR.

3.2. Flora silvestre. El conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre. Art. 200 (a) y Art. 201 (a) CNRNR.

4. Aguas de uso público

De los modos de adquirir derecho al uso de aguas. De las concesiones:

Sección I exigibilidad y duración Art. 88-89.

Sección II prelación el otorgamiento. Art. 90-91

Sección III características y condiciones Art. 92-95

Sección IV procedimientos para el otorgamiento Art. 96-97.

En síntesis las concesiones, patentes, autorizaciones, permisos y salvo conductos, se rigen a nivel de cada una de las especies y en general por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables que habla de los modos de adquirir derecho a usar los R.N.R. de dominio público.

1. Usos por Ministerio de la Ley D. 2811/74 Art.53

2. Permisos Art. 54-58

3. Concesiones Art. 59-63

13. Supervisión y vigilancia

Ejercer la vigilancia o inspección general o superior de los RNR; cuidando con atención los RNR que están a cargo de las entidades: INDERENA, Corporaciones, etc. Ello significa igualmente, velar porque los recursos que están a su cargo no caucen ni perciban daños.

14. Transferencia y Asistencia Técnica

Transferencia es la operación, actividad o función por la cual se realiza un traspaso de tecnología a manera de recomendaciones y paquetes tecnológicos con propósitos de aprovechamiento económico y conservación.

Para tal efecto, a la entidad le compete prestar los servicios de transferencia de tecnología a los usuarios intermedios o "agentes de cambio" denominados así los funcionarios del INDERENA" Corporaciones Regionales, SENA, etc., que prestan los servicios de asistencia técnica o extensión directamente sobre los usuarios o beneficiarios directos.

Asistencia técnica forestal (Ver Capítulo V Arts. 236 y 237-Reglamentación y supervisión de la asistencia técnica forestal).

15. Reglamentación

Colección ordenada de reglas o preceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el regimen de una corporación, una dependencia o un servicio. Sujetar a reglamento. Instrumento de caracter normativo que sirve para regular el manejo de uno o varios RNR.

**DECRETOS REGLAMENTARIOS DEL CODIGO NACIONAL DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

El Gobierno Nacional ha reglamentado parcialmente el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, en la siguiente forma:

-Áreas de Reserva Forestal	Decreto 877 de 1976
-Obligaciones de Propietarios de predios en materia de recursos naturales renovables	Decreto 1449 de 1977
-Sistema de Parques Nacionales	Decreto 622 de 1977
-Educación Ambiental y Servicio Nacional Ambiental Obligatorio	Decreto 1337 de 1978
-Comisión conjunta Ministerio de Salud-INDERENA	DECRETO 1415 DE 1978
-Aguas no Marítimas	Decreto 1541 de 1978
-Fauna Silvestre	Decreto 1608 de 1978
-Recursos Hidrobiológicos	Decreto 1681 de 1978
-Paisaje	Decreto 1715 de 1978
-Cuencas Hidrográficas	Decreto 2857 de 1981
-Control de Calidad de las Aguas y Vertientes, Reglamenta también la Ley 09 de 1979	Decreto 1594 de 1984.

16. Ordenar

Poner en orden, mandar, guiar a un fin, conferir las ordenes a uno. Colocar las cosas en el lugar que respectivamente le corresponde. Buena disposición de las cosas entre sí. Establecer las reglas para hacer las cosas.

Cuencas, la ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo de sus recursos y la orientación y regulación de las actividades de los usuarios de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la preservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos. Ver Decreto 2857/81 Cap. III Art. 4.

Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna y por manejo de cuenca la ejecución de obras y tratamientos. Art. 316/2811/74 para la financiación de planes de ordenación Art. 322/2811/74.

Del plan de ordenación de cuencas. Decreto 2857/81 Cap. III Plan de Ordenación Art. 9-22.

Para la utilización y aprovechamiento del recurso forestal, se requiere efectuar Plan de Ordenación para asegurar la renovabilidad del bosque. Art. 217/2811/74.

17. Otorgar concesiones/patentes/autorizaciones/permisos/salvo conductos

Concesión. Correspondiente a la acción o efecto de conceder, es el otorgamiento gubernativo a favor de particulares o empresas.

Decreto Ley 2811/74 Art. 59. Las Concesiones, se otorgaran en los casos expresamente previstos por la ley y se regularan por las normas del presente capítulo sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan. Duración de una concesión Art. 60 DL/2811/74.

18. Suspende

Levantar, privar temporalmente de algo D. 2811/74 Art. 163. El que infringe las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público y las reglamentaciones de uso de aguas públicas o privadas de que trata este código, incurrirá en las sanciones previstas en las leyes, en los reglamentos y en las convenciones.

19. Declarar caducidad

Manifestar la terminación de un acuerdo o un contrato, en este caso podemos hablar de la caducidad en la cesión del Derecho o uso de un recurso D.2811/74 Art. 62 serán causales de caducidad: a)... y declaración de caducidad Art. 63, ver D. 2811/74 De las Sanciones Art. 284.

20. Revocar

Dejar sin efecto una concesión, un mandato una resolución, volver a retroceder, anulación de un acto o mandato etc. D. 2811 /74 De las Sanciones Art. 284.

21. Registrar

Mirar, examinar una cosa con cuidado y diligencia, añadir, señalar, matricularse. D. 2811/74 Título VI Del Registro, Censo y Representación del objeto materia del derecho sobre los R.N.R. Arts. 64-65.

22. Coordinar

Articular esfuerzos con organismos del nivel internacional, nacional, regional y local para el logro de los objetivos fundamentales del desarrollo sostenible en el área de los RNR y del Medio Ambiente.

23. Ejecutar

Reponsabilidad de poner por obra una cosa, es el ejercicio de la entidad para instrumentar, operacionalizar (asignar recursos) y poner en marcha programas, proyectos de desarrollo e

inversión, actividades o tareas que por función son delegadas por el Ministerio de la Ley de Creación. Igualmente, los espacios normativos de la ley su reglamentación permite definir los espacios operativos que debe poner en marcha la entidad o aquellas actividades que deben ser ejecutados.

24. Normas que regulan el uso y manejo del ambiente de los RNR

Reglamentar: mecanismos que sirve para regular el movimiento y los efectos de una acción en materia de los R.N.R. y sus Políticas Ambientales D. 2811/74.

Libro Primero. Del Ambiente Parte I. Definición y normas generales de política ambiental, Art 7-9. Parte II de los asuntos ambientales de ámbito o influencias internacionales. Parte III Medios de Desarrollo de la Política Ambiental. Parte IV de las normas de preservación ambiental relativa a elementos ajenos a los recursos naturales:

Título I Productos químicos, sustancias tóxicas y radioactivos

Título II Del ruido

Título III De los residuos, basuras, desechos y desperdicios

Título IV De los efectos ambientales de los R.N.R.

Libro Segundo. De la propiedad, uso e influencia ambiental de los R.N.R. Parte I Normas Comunes.

Título I Del Dominio de los R.N.R., Art. 44-45-46.

Título III Del Regimen de reservas de recursos naturales renovables. Art. 47.

Título V De los modos de adquirir derecho a usar los R.N.R. de dominio público.

- Capítulo I Disposiciones generales Art. 50-52
- Capítulo II Usos por Ministerio de la Ley Art. 53
- Capítulo III Permisos Art. 54-58
- Capítulo IV Concesiones Art. 59-63



Título VI Registro censo y representación del objeto materia del derecho sobre R.N.R.

Capítulo I Del Registro y Censo Art. 64-65

Capítulo II De la Representación cartográfica Art. 66

Título VII Restricciones y limitaciones al dominio privado y al uso de R.N.R. de interés social o utilidad pública

Capítulo I Restricción, limitaciones y Art. 67-58.

Capítulo II De la Adquisición de bienes para defensa de los R.N.;R. aRT. 69-62. Parte II De la Atmósfera y el espacio aéreo. Art. 75-76.

25. Otorgar concesiones para el aprovechamiento de cauces

Ceder el derecho de posesión de un recurso hídrico sean cauces, playas o lechos.

Capítulo I Exploración Art. 99-101

Capítulo II Ocupación de cauces Art. 102-105

Título VII Administración de aguas y cauces Art. 155-157.

26. Reglamentar vertimientos

Según el Código de los R.N.R. D. 2811/74 Título VI Del uso, conservación y preservación de aguas.

Capítulo I Disposiciones generales Art. 132 133

Capítulo II De la contaminación Art. 134. Calidad, Art. 135. Protección y control Art. 138. Zonificación Art. 139. Infraestructura de aguas Art. 140. Beneficios Art. 141. Ubicación de industrias y efluentes 142. Descargue de efluentes Art 143. Prohibiciones Art. 144. Inspección y vigilancia Art. 145. Conducción de aguas.

27. Efectuar sustracción de áreas de reserva

Delimitar y extraer áreas para protección de uno o varios recursos. El Código Nacional de los Recursos Naturales

Renovables, sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este código podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los R.N.R. de una región o zona cuando sea necesario para organizar y facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de los recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

Título VII Restricciones y limitaciones al dominio privado y al uso de los R.N.R. de interés social y utilidad pública.

Capítulo I. Restricciones, limitaciones y servidumbres.

Capítulo II de la adquisición de bienes para defensa de los R.N.R. Arts. 67 A 72.

28. Repoblar-fomento

Es la acción de volver a poblar una especie de la flora, fauna, recursos hidrobiológicos, bosques, etc. con fines de preservación, conservación y aprovechamiento. el repoblamiento puede ser natural o artificial.

Capítulo IV de la reforestación Arts. 229-235 la reforestación es una de las formas de repoblación forestal.

Título II de la agricultura y del fomento de Pesca. Art. 286-288 D. 2811/74.

29. Representar al Gobierno

Ante Gobiernos o agencias internacionales o nacionales en las actividades relacionadas con el manejo de los R.N.R. y del medio ambiente de acuerdo con el D. 133/76 de Reestructuración del Sector Agropecuario Art. 38 ordinal 3. Trata de la ejecución de la acción directa del Estado por intermedio de la entidad numeral 3 de a)... h) por la cual el Gobierno Nacional delegó el regular el uso, aprovechamiento, protección... y en general el manejo de los R.N.R. en todo el territorio nacional.

Igualmente, representará al Gobierno ante los gobiernos departamentales y municipales en el ejercicio de sus tareas (ejecutivo); en la celebración de convenios internacionales.

30. Reglamentar los usos y la ocupación de suelos

Del uso y conservación de suelos nos habló el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables en Capítulo III del uso y conservación Art. 182-186. Título II de los usos no agrícolas de la tierra. Capítulo I usos urbanos habitacionales e industriales, antes 187 a 181-fijación de zonas usos en transporte: aeropuertos, carreteras y ferrocarriles Art. 197-193.

De los distritos de conservación de suelos, entendidos por distritos de conservación de suelos el área que se delimita para someterle a manejo especial orientado a la recuperación de los suelos alterados o degradados a la conservación de fenómenos que caucen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolle Art. 324, de la Administración de Distritos Art. 325 y 326.

31. Coordinar con Ministerios y Organismos

Hace referencia a la integración y/o convergencia de esfuerzos institucionales en torno a una tarea común, ejemplo: Agua con Ministerio de Salud, Minminas, etc. La coordinación, presupone el esfuerzo de una actividad programática entorno a objetivos comunes es decir al manejo de un recurso natural con múltiples propósitos.

Para ello el comité de Coordinación Ejecutiva del Ministerio está autorizado para éste fin; es decir, estudiar, aprobar y autorizar cualquier esquema de coordinación que maneje el Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas.

32. Informar

El sistema de información ambiental se manifiesta conforme a lo estipulado en el D. 2811/74 Art. 20 Se organizará y mantendrá al día un sistema de información ambiental, con los datos físicos, económicos, sociales, legales y en general, concernientes a los R.N.R. y del medio ambiente.

Especies de información Art. 21 y suministros de información Art. 22 Proveedores de información Art. 23 Consultores Art. 24.

33. Adquirir bienes

Aunque la compra de terrenos y mejoras esté a cargo del INCORA con fines de reforma agraria, la entidad si podrá adquirir bienes para la defensa de los recursos naturales el Art. 69 del D. 2811/74 faculta al Instituto para adquirir bienes de propiedad privada y particulares de las entidades de derecho público. Con los fines que el Artículo en mención describe.

Igualmente, los Arts. 70 y 71 para los efectos del Inciso 3 del Art. 30 De la Constitución Nacional, declarase de utilidad pública e interés social los fines especificados en los dos Artículos (69 y 70) y se clarifica la inaplicabilidad de las normas con los fines específicos o programáticos del INDERENA.

34. Fijar y recaudar tasas y derechos

El INDERENA tiene por función y de acuerdo con cada recurso fijar un precio o valor fijo por concepto de la utilización directa o indirecta por el uso de la atmósfera, de los ríos, arroyos, lagos, aguas subterráneas, de la tierra y el suelo, para introducir o arrojar desechos y desperdicios agrícolas, o industriales, aguas negras o servidos de cualquier origen, humanos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas; podrá sujetarse a pago de tasas redistributivas del servicio de eliminación o control de las consecuencias de las actividades nocivas expresadas.

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los R.N.R..

35. Celebrar contratos con los departamentos y municipios

La entidad puede celebrar contratos con entidades del Estado a manera de convenios internos para la prestación de determinados servicios a usuarios de la entidad o cuando el INDERENA presta servicios de asistencia técnica o transferencia de tecnología a usuarios de otras entidades o a nivel distrital y

municipal ejemplo con DRI. Sin embargo, el Decreto Ley 12 de 1986 faculta al municipio para celebrar contratos con entidades idóneas del servicios o con particulares para ejecutar los programas de inversión que señala la Ley en el Art. 9 (L) se consideraran los programas de reforestación vinculados a la defensa de cuencas y hoyas hidrográficas. Igualmente se considera que para la prestación de los servicios de la entidad a nivel departamento y en particular a nivel municipal se efectuaran mediante el ejercicio de la contratación a través del Fondo de Desarrollo Rural Integrado; dependiente de la inversión y si el municipio cuenta con la unidad básica de planificación ya constituida y los medios de contratación, este se ejecutaria en forma directa, aunque recibiendo la cofinanciación del Fondo DRI; en el caso que la unidad no estuviese constituida y que el municipio no tenga capacidad de contratación el Fondo DRI será quien lo haga en forma directa.

Ver D. 77 de 1987 Sección III del Desarrollo Rural Integrado Arts. 47 a 56. Ley 1455 de 1942 con los Recursos que señala Art. 5-6.

36. Promover la integración de consejos y ligas municipales 4/

Con la participación de las asociaciones campesinas o similares, promover la integración de consejos y ligas municipales para la conservación del medio ambiente y para el adecuado manejo de los RNR. Estos igualmente, deben servir de organismos de asesoría para los funcionarios seccionales del Instituto y organizar la prestación del servicio ambiental obligatorio que establece el Decreto 2811/74. Así mismo, promover y organizar empresas comunitarias, cooperativas y otras similares orientadas al aprovechamiento de recursos.

4/ Acuerdo 45/77, Junta Directiva del INDERENA

37. Organizar empresas comunitarias y cooperativas de aprovechamiento

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables hace referencia de las organizaciones de usuarios y asociaciones de defensa ambiental, Art. 337 Se promoverá la organización y funcionamiento de asociaciones.... Las asociaciones que se refiere el presente artículo podrán obtener reconocimiento de su personería jurídica, de acuerdo con la Ley. Art. 338 podrán organizarse empresas comunitarias por personas de escasos medios económicos, para la utilización de R.N.R y el ejercicio de actividades reguladas por este Código.

Conceptos
del area de
renovable
ta